



Rechazo a la defensa: objeción de conciencia

Nielson Sánchez-Stewart. Abogado y presidente de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales del CGAE

En la edición 183 de esta revista aparece un bien documentado artículo sobre las posibilidades de renunciar a la defensa del cliente. Se insiste en que las funciones principales del Abogado son el asesoramiento o consejo jurídico y la defensa. Y que esas actividades se ejercen profesionalmente según proclaman el artículo 542 de la LOPJ y el 6 del Estatuto General de la Abogacía Española. Defender, aplicando la ciencia y la técnica jurídicas. Es consustancial con el oficio de abogar. El cliente acude al Abogado para que defienda sus intereses. El Tribunal Constitucional lo ha declarado en varias oportunidades.[\[1\]](#)

Se dice que las relaciones del Abogado y su cliente están basadas en la libertad del primero para aceptar o rechazar su intervención, según consagra el artículo 13.3 del Código Deontológico: “*El Abogado tendrá plena libertad para aceptar o rechazar el asunto en que se solicite su intervención, sin necesidad de justificar su decisión.*” Derecho que también proclama el artículo 26 del Estatuto General de la Abogacía Española: “*Los Abogados tendrán plena libertad de aceptar o rechazar la dirección del as ...*”